Gobierno del CHACO | Asesoría General de Gobierno

CCM

DICTAMEN N° 128

REF.: *E28-2023-22936-AE S/SOLICITUD DE BONIFICACIÓN POR RIESGO DE SALUD AGENTE NAZARIO ALBERTO SÁNCHEZ, DNI N°23.599.713.* ---

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

AL: SUBSECRETARIA LEGAL Y TÉCNICA

PROVINCIA DEL CHACO

DR. JUAN ALEJANDRO ACEVEDO

De mi consideración:

I. CONSIDERACIONES PRELIMINARES:

Ingresa la actuación de referencia a efectos de tomar intervención respecto a la presentación del Sr. Nazario Alberto Sánchez, DNI Nº 23.599.713 donde solicita liquidación de la bonificación por riesgo de salud y/o trabajo insalubre (código 246), según el Decreto N° 2693/2016 y su similar modificatorio N° 2309/2019 y lo previsto en el Artículo 23° inciso19 de la Ley 292-A, concordante con el Artículo 17° de la Ley 196-A, atento a prestar servicios como Co-Responsable del Parador Nocturno dependiente de la Coordinación Provincial del "Programa MIRAME" de la Dirección de Abordaje Psicosocial en la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia del actual Ministerio de Desarrollo Humano (e-parte 2).

II. ANTECEDENTES:

En e-parte 4 se eleva el requerimiento a la Unidad de Recursos Humanos con el visto favorable de la Subsecretaria de Niñez, Adolescencia y Familia, igual que en e-parte 25.

En e-parte 5, el mismo agente presta expresa conformidad para el cese de la percepción del "Adicional por Servicios Administrativos" (concepto 311) a efectos de continuar el presente trámite.

En e-parte 6 obra proyecto de decreto elaborado por la Unidad de Recursos Humanos (año 2023), por el cual, en los arts. 1 y 2, deja sin efecto el "Adicional por Servicios Administrativos" otorgado oportunamente por Resolución Nº 6176/19, al agente y otorga, a partir de la fecha del presente instrumento legal, la "Bonificación por Riesgo de Salud y/o Trabajo Insalubre" prevista en el Decreto Nº 2693/2016 y su similar modificatorio Nº 2309/2019 y lo dispuesto en el Artículo 23º Inciso 19) de la Ley 292-A concordante con el Artículo 17º de la Ley 196-A y se actualiza en e-partes 18 y 29 (año 2024) y 33 (año 2025).

En e-parte 9 se agrega planilla demostrativa de costos que luego se reelabora en e-parte 31, 31 y 36 y en e-parte 13, por Providencia N°5172 de la Unidad de Planificación Sectorial de la cartera ministerial se expone: "... *decidido por el Órgano Rector, respecto de la factibilidad presupuestaria para la medida propiciada en la presente, el monto que surja de la planilla de costos definitiva, desde la fecha de otorgamiento, y de los valores del sueldo básico a dicha fecha, corresponderá imputar con cargo a la categoría programática* ***Programa 18 – PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN INTEGRAL DE DERECHOS DE NNA Y FAMILIAS; Actividad Específica 07 – ABORDAJE E INTERVENCIÓN EN LA SITUACIÓN DE CALLE,*** *a favor del Agente* ***NAZARIO ALBERTO SÁNCHEZ, con D.N.I. N°23.599.713****; según lo indicado en proyecto de Decreto que gira como e-Parte N°06 (seis)...*" agregándose , a efectos informativos y como e-parte 12 y 41, Reporte de SAFyC con la ejecución de partidas sub-parciales del Grupo 1, del Programa 18 completo. Asimismo se agregan nuevas intervenciones en e-partes 39 y 42.

En e-partes 10 y 22, la Unidad de Recursos Humanos informa que el agente cumple funciones de manera ininterrumpida en el CUOF 235 – Anexo 0 Dirección de Abordaje Psicosocial – Programa 18 – Promoción y Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes – Actividad Especifica 7 – Abordaje e Intervención en la Situación de Calle, agregándose en e-parte 28, certificación de trabajo de la Dirección de Abordaje Psicosocial de fecha 02/09/2024 como visto bueno de la misma en e-parte 24.

En e-parte 27 obra intervención de la Dirección General de Recursos Humanos formulando observaciones al proyecto de decreto adjunto y donde expresa que "... deberá darse intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a lo establecido en el Decreto N° 385/05 (t.v.)... la medida propuesta en el proyecto de Decreto adjunto, se encuadra en los lineamientos fijados en el Decreto N° 2693/2016 y su modificatoria Decreto N° 2309/2019, y en lo establecido en el Artículo 23° inciso 19) de la Ley N° 292-A-, concordante con el Artículo 17° de la Ley 196-A, una vez cumplimentadas las observaciones señaladas precedentemente...".

En e-parte 46 se agrega recibo de haberes del Sr. Sánchez correspondiente al mensual 01/2026 y en e-parte 47 el Decreto N° 2914/22 que como pauta salarial establece la actualización del Adicional por Servicios Administrativos que perciben los agentes del Ministerio de Desarrollo Social, y que fuera creado mediante Decreto N° 2694/16 y modificado por su similar N°2399/19.

En e-parte 48 la Unidad de Recursos Humanos, con fecha 25 de Febrero de 2026, requiere intervención de la asesoría legal y comunica que *"... Del análisis del sistema PON y el legajo del agente, surge que el mismo percibe el* ***Código 311 (Adicional por Servicios Administrativos)****, cuya vigencia se rige por el* ***Artículo*** *2° y 3° del Decreto N° 2914/22. La percepción del Código 311 resulta incompatible*

*con la **Bonificación por Riesgo Salud** (Art. 23 inc. 19 de la Ley 292-A), ya que esta última presupone funciones de campo o asistencia directa en condiciones de riesgo, lo cual contradice la certificación administrativa previa. En observancia de los principios de eficacia y legalidad (Ley 179-A), esta Unidad de Recursos Humanos determina que no corresponde propiciar mecanismos de excepción para la superposición de beneficios. Por lo tanto, se recomienda la **inviabilidad de la continuidad del trámite** de Riesgo Salud, en tanto este vigente la percepción del Adicional por Servicios Administrativos, no resultando procedente la bonificación pretendida Riesgo Salud, salvo Superior criterio…"*

Por último, se expide en e-parte 49 la Unidad de Asuntos Jurídicos por Dictamen N° 0030/2026 que manifiesta: "… *Que en consonancia, con los antecedentes documentales e instrumentales que han sido incorporados y analizados, lo solicitado por el Sr. Sánchez, encuadra en las previsiones legales que lo caracterizan, preliminarmente. Sin embargo, y conforme lo informado por la Unidad de Recursos Humanos ministerial en e-parte 48, como así, en atención a la existencia de expediente judicial, previo dar continuidad al trámite, se recomienda dar debida intervención a la Asesoría General de Gobierno para que se expida al respeto…",* remitiéndose a esta instancia por el actual Ministro de Desarrollo Humano.

III.- ANALISIS DE LA CUESTION:

Analizadas la presente actuacion, respecto a la normativa que regula la materia, se puede advertir que la bonificación reclamada se encuentra regulada en el artículo 23 inc.19 de la Ley 292-A reglamentada por Decreto N°2693/16 que en su Artículo 1° establece: "*Otorgase a partir del 1° de diciembre de 2016 la Bonificación por Riesgo de Salud y/o trabajo Insalubre prevista en el Articulo 23 – inciso 19) de la Ley N° 2017 (t.v.), concordante con el Artículo 16 bis de la Ley N° 1276 (t. v.) al personal de planta permanente que preste efectivamente el servicio en las Instituciones de Internación, así como operadores de calle de Programa para Asistencia a Personas en Situación de calle y personal de las siete Delegaciones Administrativas Regionales de las Unidades de Protección Infantil…*" y su similar modificatorio Nº 2309/2019.

Que de los extremos evaluados resulta que el agente cumple funciones, en forma ininterrumpida, como actual Responsable de Centro para Personas en situación de calle "Mirame III" conforme certificación de Servicios de la Dirección de Abordaje Psicosocial, obrante en e-parte 28, coincidiendo con los informes técnicos incorporados en que reúne los requisitos legales que hacen a la viabilidad de su liquidación.

No obstante, en e-parte 46 se adjunta recibo de haberes, que muestran al agente percibiendo el concepto 311 -adicional por servicios administrativos – reglado por Decreto N° 2914/22 en el que se establece expresamente que "*el Adicional por Servicios Administrativos del Ministerio de Desarrollo Social será*

incompatible con la percepción de la Bonificación por Riesgo Salud y/o Trabajo Insalubre, prevista en el Artículo 23°-inc 19° de la Ley 292-A" (art.3).

Que en merito a lo expuesto, obra agregada en e-parte 5, la conformidad del cese de la liquidación del concepto 311, entendiéndose como opción a favor del pago de la bonificación por Riesgo Salud y/o Trabajo Insalubre que se haría efectivo con la suscripción del proyecto adjunto a efectos de no encontrarse su percepción incurso en algún tipo de incompatibilidad.

IV.- DICTAMEN

En síntesis de lo aquí desarrollado, esta instancia entiende que no existen objeciones que formular respecto a la viabilidad de la medida en trámite debiendo previamente cumplirse con la intervención a la Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, conforme a lo requerido en e-parte 27.

Asimismo corresponde, una vez suscripto el instrumento legal, correr vista en forma urgente a la Fiscalía de Estado a efectos de evaluar las medidas pertinentes ante la tramitación de la causa judicial *N°455/25, caratulado* ***"SANCHEZ NAZARIO ALBERTO C/PROVINCIA DEL CHACO S/DEMANDA ADMINISTATIVA",*** *ante la Sala Segunda de la Cámara en lo Contencioso Administrativa* de esta ciudad.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

26 MAR. 2026

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO